

Caso

Novamind y Genai Corp vs. el Estado de Bacaba

1. El Estado de Bacaba está ubicado en América del Sur y limita con tres Estados: Albaricoque, Germandia y Sucarrón. Bacaba cuenta con una población de ochenta millones de habitantes (80.000.000), incluyendo aproximadamente diez millones (10.000.000) de jóvenes entre los 13 y 18 años. Sus principales ciudades son Mirla, Panguana y Guaco. El Estado de Bacaba es un Estado Social de Derecho y cuenta con una división de poderes legislativo, ejecutivo y judicial.
2. Históricamente, han existido conflictos entre los Estados de Bacaba y Sucarrón, principalmente por la presunta presencia extraterritorial del Ejército de Bacaba en territorio fronterizo con Sucarrón. Sucarrón cuenta con una población de cincuenta millones de habitantes (50.000.000) y tiene el segundo PIB más alto de la región con US 600.000 millones en el último año. Estos conflictos han generado tensiones diplomáticas recurrentes y campañas mediáticas en ambos países.
3. Bacaba y Sucarrón son Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el primero desde el 1.º de enero de 2010 y el segundo desde el 26 de junio de 2006, habiendo completado el proceso de adhesión previsto en el artículo XII del Acuerdo de Marrakech. En virtud de dicha adhesión, ambos Estados asumieron automáticamente todas las obligaciones derivadas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS).
4. En su Lista de Compromisos, Bacaba adquirió compromisos plenos de acceso a los mercados y trato nacional —sin limitaciones— en los siguientes sectores:
 - a. **Servicios de Computación y Servicios Conexos** (División 84 CPC prov.), que comprende procesamiento de datos (CPC 843), bases de datos (CPC 844), implementación de software (CPC 842) y otros servicios conexos (CPC 849)
 - b. **Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado** (CPC 7523), incluyendo correo electrónico, servicios de información en línea, recuperación de datos en línea y procesamiento de información en línea;
 - c. **Servicios de Publicidad** (CPC 871), que incluyen la creación y colocación de contenido publicitario en plataformas digitales; y
 - d. **Otros Servicios Empresariales — Servicios de Edición y Contenidos** (CPC 88490 y CPC 849), relativos a la creación, procesamiento y distribución de contenido generado con apoyo tecnológico.
5. Tras varios años de una fuerte recesión económica, el Estado de Bacaba ha iniciado un proceso de recuperación económica basado en innovación tecnológica. El crecimiento del último año fue del 6,8% impulsado por la industria de tecnología y biotecnología, generando un incremento del sector del 45% al 63% del PIB.
6. En 2023, el Estado de Bacaba lanzó el programa nacional “Bacaba Innova” con el fin de seguir promoviendo el crecimiento de los startups, posicionando al país como líder regional en inteligencia artificial y tecnología emergente. Como parte de esta estrategia, el gobierno incluyó las siguientes medidas: (i) exención de impuestos sobre la renta durante los primeros tres (3) años de operación para empresas registradas como “startups de innovación digital”; (ii) deducción de los gastos en investigación y desarrollo relacionados con inteligencia artificial; (iii) reducción del IVA en la comercialización de servicios digitales basados en IA; (iv) creación del fondo “Bacaba digital” que otorga créditos blandos a startups con tasas de interés subsidiadas y períodos de gracia hasta de 32 meses y (v) convenios con bancos privados para facilitar líneas de crédito garantizadas por el Estado.
7. Debido a estos incentivos, entre 2023 y 2025, Bacaba se ha convertido en sede de más de trescientas (300) startups de inteligencia artificial generativa. Sin embargo, este boom digital surgió sin que exista una regulación clara sobre el uso de la IA generativa que garantizara su desarrollo ético y responsable.

8. En enero de 2024, se funda en Bacaba GenAI Corp, una plataforma de IA que permite generar imágenes, textos y videos hiperrealistas mediante inteligencia artificial generativa. A 2026, GenAI Corp cuenta con más de dos millones (2.000.000) de usuarios. GenAI Corp cobra una suscripción mensual a la plataforma de USD 50.
9. En 2025, cuatro jóvenes empresarios fundaron NovaMind, una empresa con domicilio en Sucarrón y operaciones a nivel internacional. Esta plataforma permite generar imágenes, textos y videos hiperrealistas mediante inteligencia artificial generativa. En menos de un año, NovaMind se volvió viral y, hasta la fecha, cuenta con más de un millón (1.000.000) de usuarios, de los cuales se estima que treinta mil (30.000) corresponden a jóvenes entre los 13 y 18 años. *Influencers*, empresas y estudiantes han usado este sistema de IA generativo para crear campañas, ilustraciones y hasta cortometrajes. La plataforma ha crecido como una forma de democratizar la creatividad al no establecer costos de suscripción.
10. En marzo de 2026, se viralizó en redes sociales un video falso que mostraba a Jorge Veluz, Ministro de Justicia del gobierno de Sucarrón, incitando al Ejército a movilizarse contra Bacaba. El video, que parecía auténtico, resultó ser un *deepfake* creado con la plataforma NovaMind. El video tuvo más de doscientos millones (200.000.000) de reproducciones y fue compartido más de cincuenta millones (50.000.000) de veces por diferentes usuarios, incluyendo medios de comunicación e *influencers*.
11. Después de la divulgación del video, se presentaron disturbios en la zona fronteriza entre Bacaba y Sucarrón, reportándose en Giratoria, Sucarrón, la muerte de un grupo de cinco (5) comerciantes bacabenses por parte del Ejército de Sucarrón. Esta situación desató una crisis internacional entre Bacaba y Sucarrón y afectó gravemente al Ministro Veluz, quien fue sometido a un juicio político ante el Congreso.
12. El medio “Contrastemos Verdades” inició una investigación sobre el video y el uso de la plataforma NovaMind. Las investigaciones revelaron que el *deepfake* del Ministro Veluz se había creado por parte de ciudadanos de Sucarrón usando las plataformas GenAI Corp y NovaMind. Si bien indicó que actualmente las autoridades de Sucarrón habían logrado detener a los presuntos responsables de estos hechos, quienes se encontraban detenidos en la Cárcel de Máxima Seguridad de San Sebastián mientras concluía la investigación, denunció que no se habían adelantado acciones judiciales en contra de las plataformas, pues no existía ninguna Ley que impusiera deberes y obligaciones claras de prevención del uso de las plataformas para crear *deepfakes*.
13. Más ampliamente, la investigación concluyó que estas plataformas estaban siendo usadas constantemente para generar contenido altamente sensible: ***deepfakes políticos y campañas de desprestigio*** contra periodistas y defensores de derechos humanos.
14. Frente a esta investigación, NovaMind afirmó que, para acceder a su plataforma, cada usuario debía aceptar la Política de Uso, que incluía claramente una sección sobre las restricciones aplicables a las interacciones con la IA generativa, tales como la prohibición de “participar en actividades peligrosas o ilegales, o que incumplan las leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo (...) la generación o distribución de contenido que promueva el extremismo violento o el terrorismo”. Adicionalmente, establece la prohibición de “participar en actividades de información errónea, tergiversación o engaño” que incluye:
 - Suplantación de la identidad de una persona (viva o muerta) sin divulgarlo explícitamente, con el fin de engañar;
 - Realizar declaraciones engañosas de experiencia o capacidad en áreas sensibles, por ejemplo, en salud, finanzas, servicios gubernamentales o legales, con el fin de engañar;

- Difundir declaraciones engañosas relacionadas con procesos gubernamentales o democráticos, o prácticas de salud perjudiciales, con el fin de engañar;
 - Proporcionar información conscientemente engañosa sobre la procedencia del contenido generado alegando que es totalmente de creación humana.
15. Afirmó que constantemente estaba monitoreando el uso de su plataforma, restringiendo el uso y bloqueando diariamente hasta doscientas (200) cuentas de usuarios que emplearon la IA para generar y difundir videos en clara violación de sus políticas de uso de IA.
 16. GenAI, por su parte, resaltó que la Política de Uso que aceptaban sus suscriptores expresamente contenía restricciones aplicables a las interacciones con la IA generativa. Adicionalmente, afirmó que desarrollaría un sistema que permita identificar los contenidos creados con inteligencia artificial, generando marcas de agua digitales de origen sintético en los contenidos generados con su plataforma. Además, habilitó un nuevo servicio pago, capaz de detectar si un video fue generado o modificado mediante IA “en milisegundos”. Aseguró que estas medidas garantizarían la detección rápida de *deepfakes*, evitando así que se repitieran situaciones como la ocurrida con el Ministro de Justicia de Sucarrón.
 17. Pese a las manifestaciones anteriores, varias organizaciones de sociedad civil afirmaron que era imperativa la adopción de medidas contundentes para prevenir de forma efectiva la vulneración de la dignidad humana, la imagen, la honra y el buen nombre de las personas afectadas por los *deepfakes*, pues consideraban que los mecanismos anunciados por NovaMind y GenAI Corp resultaban insuficientes, como lo demostraba lo recientemente ocurrido y, hasta que las medidas de marca de agua no fueran implementadas efectivamente, no existían garantías reales que evitaran el uso indebido de dichas plataformas.
 18. Por su parte, expertos independientes en gobernanza de IA señalaron que el bloqueo reactivo de cuentas —como el reportado por NovaMind, de hasta doscientas (200) cuentas diarias— constituía una medida de contención posterior al daño, no un mecanismo de prevención. Así mismo, expusieron que la ausencia de auditorías periódicas independientes, de evaluaciones de impacto en derechos fundamentales previas al despliegue de los modelos y de sistemas de gestión de riesgo continuos impedían anticipar y mitigar los usos indebidos razonablemente previsibles de estas tecnologías. Por último, advirtieron que las marcas de agua digitales y el servicio de detección de contenido sintético anunciados por GenAI Corp —por tratarse de herramientas voluntarias, de pago o de implementación posterior a la generación del contenido— no ofrecían una garantía estructural frente a la proliferación de material sintético no autorizado, que para el momento de su identificación ya habría sido compartido masivamente.
 19. El 18 de abril de 2026, la organización Infancia Digital Segura (IDS), organización civil dedicada a la protección de los derechos de los NNA frente a los riesgos derivados de las tecnologías emergentes, presentó un informe público en el que documentó un incremento constante de *deepfakes* de contenido sexual con menores de edad y de acoso escolar generado con plataformas de IA generativa accesibles a menores de edad en la región, y en el que Bacaba era el Estado con mayor crecimiento de estos casos. Así mismo señaló que los usuarios de NovaMind estaban constantemente expuestos a contenido generado por terceros sin mecanismos efectivos de verificación de edad ni de consentimiento informado y recordó que treinta mil (30.000) de dichos usuarios eran menores de edad.
 20. Por lo anterior, IDS exhortó al congreso de Bacaba a garantizar el interés superior de los NNA mediante la adopción de una regulación que incorporara medidas estructurales y verificables para prevenir el uso indebido de las plataformas de IA y el abuso derivado de los *deepfakes*, imponiendo, a su turno, obligaciones exigibles a las empresas con funcionamiento en dicho Estado.

21. La magnitud del problema llevó al Congreso de Bacaba a aprobar la Ley 1023 del 7 de noviembre de 2026, que estableció un marco regulatorio para las plataformas de inteligencia artificial. Entre sus disposiciones se incluyen: la obligación de registro de toda plataforma de IA ante la Autoridad Nacional de Ética Digital; auditorías semestral de los modelos de IA para detectar sesgos y riesgos; filtros preventivos obligatorios para evitar la generación de contenido que vulnere la dignidad humana, imagen, honra o buen nombre; sistema de denuncia y reparación inmediata, especialmente para casos que involucren a niños, niñas y adolescentes (NNA); y la prohibición de entrenar modelos con obras protegidas por derechos de autor sin licencia expresa.
22. Adicionalmente, la ley incluyó sanciones administrativas y legales por las infracciones a las disposiciones, que abarcan desde sanciones de contenido económico hasta la restricción o suspensión temporal o permanente de la autorización para operar en el Estado de Bacaba.
23. La entrada en vigor de esta ley generó tensiones en el sector tecnológico. Empresas locales como GenAI Corp, argumentaron que las nuevas obligaciones incrementaban sus costos operativos y reducían su competitividad. Esto, pues afirman que se les impuso una carga excesiva, ya que la Ley impone obligaciones desproporcionadas y sanciones injustas, al no incluir una regulación diferenciada según el tipo de sistema de IA (sistemas de IA de alto riesgo, sistemas de IA de riesgo limitado, sistemas de mínimo riesgo, modelos de IA de uso general), ni una diferenciación en la imposición de obligaciones y cargas según el tipo de sujeto (desarrollador, proveedor, importador, distribuidor, responsable de despliegue, etc).
24. Por su parte, las empresas extranjeras como NovaMind, argumentan que la Ley impone obligaciones adicionales a empresas extranjeras sin justificación, introduciendo un trato regulatorio discriminatorio contrario al principio de Trato Nacional. Adicionalmente, han realizado críticas a dicha ley en tanto crea barreras de entrada que favorece a empresas locales.
25. Tras la entrada en vigor de la Ley 1023, NovaMind reportó una reducción del 35% en su base de usuarios activos, atribuida a las restricciones de funcionalidades impuestas por los filtros preventivos del artículo 8. NovaMind estima que la implementación del sistema de gestión de riesgos del artículo 14, el cumplimiento de las auditorías trimestrales y la tasa anual de supervisión del artículo 17, representan un costo operativo anual equivalente al 40% de sus ingresos proyectados para 2026.
26. En virtud del artículo 241.10 de la Constitución Política de Bacaba, el Tribunal Constitucional tiene la potestad de decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeros contra leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
27. Como consecuencia de lo anterior, NovaMind y GenAI Corp decidieron interponer una acción de inconstitucionalidad conjunta en contra la Ley 1023 de 2026. Las pretensiones de la demanda son:
 - a. Declarar la inconstitucionalidad de la Ley 1023 de 2026, debido a que vulnera su **libertad de empresa**, impone censura previa, cargas desproporcionadas y vulnera el principio de Trato Nacional en virtud del derecho internacional.
 - b. Suspender provisionalmente la Ley 1023 de 2026, debido a los efectos diarios negativos generados en las plataformas de IA.
28. Por su parte, el Estado de Bacaba solicita lo siguiente:
 - a. Declarar la constitucionalidad de la Ley 1023 de 2026, por ser una norma orientada a garantizar la protección de derechos fundamentales como la dignidad humana, imagen,

- honra y buen nombre, especialmente frente a riesgos derivados del uso de inteligencia artificial generativa.
- b. Reconocer que las medidas establecidas en la Ley 1023 son proporcionales y necesarias, en cumplimiento del deber estatal de prevenir vulneraciones a derechos humanos, proteger a niños, niñas y adolescentes (NNA) y salvaguardar el orden público y la seguridad nacional.

LEY 1023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN MARCO REGULATORIO PARA LAS PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio aplicable a las plataformas de inteligencia artificial (IA) que operen en el territorio nacional y garantizar que las actividades en el ciclo de vida de los sistemas de IA sean coherentes con la protección de los derechos humanos y la democracia.

Artículo 2. Definiciones.

- a. **Sistemas de inteligencia artificial:** sistema automatizado que, con objetivos explícitos o implícitos, deduce información que recibe la forma de generar resultados como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que puedan influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía y capacidad de adaptación tras su despliegue.
- b. **Deepfake:** Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, vídeos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante inteligencia artificial de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real del individuo.
- c. **Incidente grave:** Todo evento o serie de eventos vinculados al funcionamiento de un sistema de IA que produzca o pueda producir, de manera directa, alguno de los siguientes efectos: (i) muerte o lesión grave a una o más personas; (ii) vulneración masiva de datos personales de usuarios; (iii) afectación al proceso democrático o electoral; (iv) difusión no consentida de *deepfakes* que comprometan la honra, imagen o privacidad de una persona identificable; o (v) cualquier otro daño grave, irreversible o de difícil reparación a los derechos fundamentales de una o más personas. La ANED podrá actualizar estos criterios mediante resolución motivada.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada,

- a. Con domicilio en el Estado de Bacaba que desarrolle, implemente, comercialice u opere plataformas, modelos o sistemas de inteligencia artificial accesibles en el territorio nacional; y
- b. Con domicilio en el extranjero cuyos sistemas de inteligencia artificial sean accesibles o produzcan efectos en el territorio nacional.

Artículo 4. Autoridad competente. Se crea la Autoridad Nacional de Ética Digital (ANED), encargada de la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de esta ley, cuyas principales funciones son:

- a. Mantener y actualizar el Registro Nacional de la IA.

- b. Imponer las sanciones previstas en esta ley, de conformidad con el procedimiento del Título VIII.
- c. Emitir guías de cumplimiento y conceptos vinculantes sobre la interpretación de esta ley.
- d. Cooperar con autoridades reguladoras de IA de otros Estados.
- e. Notificar a las autoridades competentes cuando un sistema de IA de uso general pueda presentar riesgo sistémico.

TÍTULO II. REGISTRO Y TRANSPARENCIA.

Artículo 5. Registro obligatorio. Toda plataforma de inteligencia artificial deberá inscribirse en el Registro Nacional de la IA antes de iniciar operaciones en el país.

Artículo 6. Actualización del registro. Toda plataforma de inteligencia artificial deberá actualizar su registro anualmente o durante los treinta (30) días hábiles posteriores a cualquier modificación sustancial.

TÍTULO III. AUDITORÍAS, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y FILTROS OBLIGATORIOS.

Artículo 7. Auditorías semestrales. Las plataformas de IA deberán someter sus modelos a auditorías técnicas y éticas semestrales para identificar sesgos de discriminación, riesgos para derechos fundamentales y vulnerabilidades de seguridad. Específicamente deberán:

- a. Implementar y mantener un sistema de gestión de riesgo durante todo el ciclo de vida del sistema, conforme al artículo 14 de esta ley.
- b. Someterse a una evaluación técnica y ética semestral realizada por entidades acreditadas por la ANED, que incluya: revisión de sesgos en los conjuntos de datos de entrenamiento, evaluación de impacto en derechos fundamentales, verificación de medidas de seguridad cibernética, y prueba de los mecanismos de supervisión humana. El informe de evaluación deberá ser presentado ante la ANED dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su realización.
- c. Realizar una autoevaluación anual documentada de riesgos para derechos fundamentales y radicarla oportunamente ante la ANED dentro del plazo establecido por dicha entidad.

Artículo 8. Filtros preventivos obligatorios. Las plataformas deberán implementar filtros automáticos y manuales para impedir que se vulnere la dignidad humana, imagen, honra o buen nombre de cualquier persona, principalmente, de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. Las plataformas deberán adoptar medidas especiales de prevención, verificación de edad, moderación reforzada y respuesta inmediata a casos que involucren a niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO IV. SISTEMA DE QUEJAS Y RECLAMOS Y REPARACIÓN.

Artículo 9. Sistemas obligatorios de denuncias. Las plataformas deberán habilitar un sistema accesible, gratuito y disponible para recibir quejas y reclamos.

Artículo 10. Medidas de reparación. Las plataformas deberán implementar mecanismos de reparación inmediata incluyendo eliminación de contenido, rectificación visible y notificación a autoridades competentes

TÍTULO V. DERECHOS DE AUTOR, PROTECCIÓN DE DATOS Y ENTRENAMIENTO DE MODELOS RESPUESTA RÁPIDA

Artículo 11. Prohibición de uso no autorizado. Se prohíbe entrenar modelos de IA con obras protegidas por derechos de autor sin autorización expresa del titular.

Artículo 12. Declaración de dataset y no discriminación. Las plataformas de IA deberán declarar las fuentes de datos utilizados para el entrenamiento de sus modelos y acreditar las licencias correspondientes. Los algoritmos no podrán basarse en criterios discriminatorios por razones de raza, nacionalidad, género, orientación sexual, religión, creencia, entre otros.

Parágrafo. Las plataformas de IA deberán documentar las prácticas de gobernanza de datos que eviten la generación de resultados discriminatorios, y poner esta documentación a disposición de la ANED cuando dicha entidad lo requiera,

Artículo 13. Protección y uso de datos personales. Toda plataforma de IA deberá informar de manera clara y accesible a sus usuarios sobre la recolección y uso de datos personales.

TÍTULO VI. SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGO Y RESPUESTA RÁPIDA

Artículo 14. Sistemas de gestión de riesgo. Las plataformas de IA deberán contar con un sistema de gestión de riesgo como un proceso, iterativo, continuo, planificado y ejecutado durante todo su ciclo de vida, que incluya:

- a. Determinación y análisis de los riesgos reales y potenciales que la plataforma de IA pueda plantear a la salud, seguridad o derechos humanos.
- b. La identificación y la evaluación de los riesgos que podrían surgir cuando la plataforma de IA se utilice de conformidad con su finalidad prevista y se le dé un uso indebido razonablemente previsible.
- c. La evaluación de otros riesgos a partir del análisis de los datos recogidos durante su funcionamiento.
- d. La adopción de medidas adecuadas y específicas para mitigar los riesgos detectados.

Artículo 15. Protocolos de respuesta rápida. Las plataformas de IA deberán establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad y los *deepfakes* generados o difundidos mediante la plataforma.

Artículo 16. Evaluación de impacto en derecho humano para plataformas de IA. Las plataformas de IA deberán realizar una evaluación del impacto que el uso de dicho sistema puede tener en los derechos humanos, incluyendo:

- a. una descripción de los procesos en los que se utilizará el sistema de IA;
- b. una descripción de duración y frecuencia de uso
- c. categorías de personas y grupos que puedan verse afectados por su utilización;
- d. riesgos específicos de perjuicio
- e. medidas de supervisión humana
- f. mecanismos de mitigación y reclamación.

TÍTULO VII. PLATAFORMAS DE ORIGEN EXTRANJERO.

Artículo 17. Las plataformas de inteligencia artificial desarrolladas, operadas o controladas por personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir, además de las obligaciones generales previstas en esta ley, los siguientes requisitos especiales:

1. Constituir una filial o representante legal en el territorio nacional, con capacidad plena para responder administrativa y patrimonialmente por los daños derivados del uso de la plataforma.
2. Someterse a una auditoría técnica trimestral realizada exclusivamente por entidades nacionales acreditadas por la ANED.
3. Pagar una tasa anual de supervisión equivalente al 1% de sus ingresos generados en el país, destinada al Fondo Nacional de Ética Digital.
4. Acreditar que los datos utilizados para entrenar sus modelos no provienen de jurisdicciones sin estándares equivalentes de protección de derechos fundamentales, según lo determine la ANED.
5. Presentar un informe de impacto algorítmico previo antes de iniciar operaciones, aun cuando la plataforma ya opere en otros países.

Parágrafo. Las obligaciones previstas en este artículo no serán exigibles a las plataformas de inteligencia artificial desarrolladas por empresas nacionales, ni a aquellas cuyo centro principal de operaciones se encuentre en el territorio nacional.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 18. Infracciones. Las siguientes acciones u omisiones se consideran infracciones:

- a. Operar sin registro
- b. Incumplir la presentación de auditorías dentro de los términos establecidos por ley
- c. Omitir filtros obligatorios
- d. No contar con mecanismos de quejas y reclamos
- e. No atender las quejas presentadas en sus mecanismos
- f. Entrenar modelos con obras protegidas bajo licencia
- g. Omitir activar las medidas de respuesta rápida en incidentes de suplantación de identidad o *deepfakes*.

Artículo 19. Sanciones. La ANED podrá imponer multas, suspensión temporal del servicio, cancelación del registro o bloqueo de acceso en el territorio nacional.

Parágrafo. Las plataformas extranjeras que no garanticen protocolos de respuesta rápida o mecanismos de queja frente a incidentes de *deepfake* o suplantación de identidad que tenga consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información serán bloqueadas de acceso en el territorio nacional.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.



WWW.CCB.ORG.CO